

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número 006/018 relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra del Ciudadano [REDACTED], para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: -----

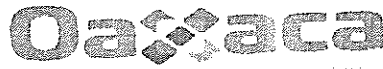
RESULTANDO

1. Mediante oficio número DGPVE/DTE/DTO/011/2018, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el día once de enero de dos mil dieciocho, el Cmdte. Víctor I. Hernández Méndez, y el P.V. 1º Fernando Aragón Bravo, adscritos a la Dirección de Tránsito de Ocotlán, pusieron a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, propiedad del ciudadano [REDACTED], con las siguientes características: Automovil Marca [REDACTED], modelo [REDACTED], serie [REDACTED], color [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED] del servicio particular, por prestar el sevicio público sin contar con permiso o concesión que lo facultara para tal fin. - - -

2. Por escrito recibido en esta Secretaría a través del Departamento de Recepción, Registro y Trámites, el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el ciudadano [REDACTED], solicitó la liberación de la unidad de motor descrita con antelación.-----

3. Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracciones I, III, VII, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2, 6, 164, 169 y 170 de la Ley de Transporte del Estado, 1, 21, 22, 39, 24, 46, 55 y 66 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Directora Jurídica de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo y mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero del año en curso se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad que el ciudadano [REDACTED]

XUJ.006.018.EJEPPO.MMM



SEVITRA

Secretaría de Vialidad y

[Redacted], manifestará lo que a sus derechos conviniera y en su caso aportará las pruebas con que cuente.-----

4.- Con fecha diecinueve de enero del año en curso, se llevo a cabo la audiencia de Puebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia del Ciudadano [Redacted] [Redacted] [Redacted], quien en ese acto solicitó la devolución del vehículo de su propiedad, exhibiendo para tal efecto la factura número [Redacted], con fecha de expedición el día veintiuno de octubre de dos mil diez, a nombre de [Redacted] [Redacted] [Redacted], con diversos endosos, siendo el último a favor a favor de [Redacted] [Redacted] [Redacted], respecto de un automóvil marca [Redacted], modelo [Redacted], con número de motor [Redacted], con número de serie [Redacted], con endoso del ciudadano [Redacted] [Redacted] [Redacted], de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisis a favor de [Redacted] [Redacted] [Redacted], así mismo exhibió el original de la tarjeta de circulación del año 2016, expedida a favor de [Redacted] [Redacted] [Redacted], anterior propietario materia del presente procedimiento, con folio [Redacted], fecha de expedición el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, acordandose a gregar a los autos del presente expediente administrativo para emitir la resolución correspondiente.-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones previstas por la ley de la materia y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables, en este caso se actualiza la hipótesis establecida por el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-

"ARTÍCULO 164.- Quien preste el servicio publico de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesion expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesion del o los vehiculos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que proceden.

XXIX. GOB. EDO. OAXACA

De qu inf Es pr pe bie la ba los se es Es de de tie TE ofi die Br sir de dir de



SEVITRA
Secretaría de Vialidad y

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier

otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observarán las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedará imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos".

Del análisis del numeral antes invocado se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que en base a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, quien preste el servicio público de transporte sin permiso, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO. En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número DGPVE/DTE/DTO/011/2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el Cmdte. Víctor I. Hernández Méndez y el P:V 1° Fernando Aragón Bravo, adscritos a la Dirección de Transito del Ocotlán de Morelos, remitieron copia simple de la infracción número [REDACTED], copia simple del resguardo del vehículo descrito con antelación, copia simple del oficio de fecha 03 de octubre de 2017, dirigido al Secretario de Vialidad y Transporte y galería fotográfica del vehículo detenido, en donde narra los siguientes hechos: -----

"(...) Por medio del presente me permito informar a usted que el día de hoy siendo aproximadamente la 07:40 horas, al encontramos realizando un recorrido de inspección, seguridad y vigilancia, cuando circulabamos sobre la Calle de Morelos, a la altura de la calle Corregidora de esta Población, el suscrito y el Policía Vial 1° Fernando Aragón Bravo a bordo de la patrulla

Av. Carlos Gracida No.9 La Experimental San
Antonio de la Cal. Oaxaca – C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1302

WWW.PDR.MEXICO.MX

WWW.PDR.MEXICO.MX



SEVITRA

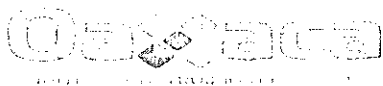
Secretaría de Vialidad y

marcada con el número económico [redacted] con el objeto de detectar y en su caso detener los vehículos que fueron descritos en el oficio hechollegar por los integrantes de las diferentes organizaciones del Servicio Mixto y de Taxis del Distrito de Ocotlán de Morelos. Sitio [redacted] Sitio Santo [redacted] Sitio [redacted] Sitio [redacted] Servicio [redacted] Sitio [redacted] Sitio [redacted] de [redacted] Sitio [redacted] Sitio [redacted] mediante el cual solicitan sean detenidos los vehículos que realizan el servicio público sin contar con permiso o concesión que los faculte para tal fin, al llegar a la altura de la calle corregidora nos percatamos que circulaba, un automóvil, marca: [redacted] Tipo [redacted] color [redacted] con placas de circulación: [redacted] del servicio particular del estado y al pasar a un lado de nosotros se pudo apreciar que llevaba personas a bordo por lo que procedimos a seguirlo, por medio del altoparlante de la unidad nos identificamos como policías viales estatales y se le indicó al conductor que se orillara y que detuvieran la marcha de su unidad de motor, quien se detuvo metros adelante, por lo que procedimos a identificarnos con el conductor de la unidad como policías viales estatales, así mismo nos entrevistamos con las personas que viajaban a bordo de la citada unidad de motor, quienes manifestaron ser pasajeros, manifestando que habían abordado el vehículo en la calle Corregidora de esta población y que tenía como destino el centro de la población de [redacted] Ocotlán, ante esa respuesta de los pasajeros, procedimos a solicitarles al conductor, su respectiva concesión o permiso que lo autorizara para prestar el servicio público de taxi que en esos momentos estaba realizando, a lo que el conductor manifestó no contar con placas del servicio público, ni seguro de viajero, no obstante presentó tarjeta de circulación de las placas [redacted] ...

En la Audiencia de pruebas y alegatos, el ciudadano [redacted], quien compareció, solicitando la devolución de su vehículo, para lo cual, exhibió factura número [redacted] con fecha de expedición el día veintiuno de octubre de dos mil diez, a nombre de [redacted], con diversos endosos, siendo el último a favor de [redacted] respecto de un automóvil marca [redacted] modelo [redacted] con número de motor [redacted] con número de serie [redacted] con endoso del ciudadano [redacted] de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete a favor de [redacted] así mismo exhibió el original de la tarjeta de circulación del año 2016, expedida a favor de [redacted] anterior propietario materia del presente procedimiento, con folio [redacted], fecha de expedición el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis; posteriormente con fecha veinte de febrero del presente año, el ciudadano [redacted] presentó un escrito mediante el cual exhibe a esta Secretaría el pago del impuesto sobre la adquisición de vehículos de motor usados por la cantidad de \$2,111.00 (dos mil ciento once pesos 00/100 M.N) con número de folio [redacted], del ejercicio 2018, con lo cual acredita la propiedad del vehículo materia del presente procedimiento, así mismo exhibió fotografías de la unidad de motor, la cual no cuenta con ninguna cromática, exigida por la Norma Técnica [redacted] CROMÁTICA ELEMENTOS DE IDENTIDAD Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, QUE CUENTEN CON CONCESIÓN O PERMISO RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, acreditando con ello, que el vehículo de su propiedad únicamente lo utiliza como

www.oaxaca.gob.mx

de
pa
pr
co
pi
N
lik
el
la
S
Q
T
C
V
E
en
2:
A
C
te
A
el
se
bi
si
a
p
O
P
h
vi
P
C
D
o
M
E
a
re
E



SEVITRA

Secretaría de Vialidad y

del servicio particular, por lo que se apercibe al ciudadano [REDACTED] para que previo a la liberación de su unidad acredite que la unidad de motor de su propiedad está pintada de un solo color o de color diferente, ya que actualmente y como se aprecia en las fotografías, la imagen exterior del vehículo respecto de la pintura causan indicios de encontrarse dentro de los supuestos de la Norma Técnica NT- OAX-SEVITRA01-2015, por lo cual resulta indispensable para que antes de su liberación sea retirado uno de los colores, dicha acción será certificada por elementos de la Policía Vial Estatal, en terminos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Transporte para el Estado de Oaxaca y la Norma Técnica NT- OAX-SEVITRA01-2015, CROMÁTICA ELEMENTOS DE IDENTIDAD Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, QUE CUENTEN CON CONCESIÓN O PERMISO RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE -----

En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fracción II, 317, 380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente, acreditó la propiedad de la unidad de motor detenida, a efecto de no seguir vulnerando derecho alguno en favor de la persona antes mencionada y con base en las constancias y evidencias documentales existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del ciudadano [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado.** -----

Por otra, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, girese oficio al Director de Transito de Ocotlán de Morelos, para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del ciudadano [REDACTED] -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de

Av. Carlos Gracida No.9 La Experimental San Antonio de la Cal. Oaxaca - C.P. 71236 Tel. (951) 5016691 Ext. 1302

WWW.OAXACA.GOB.MX

WWW.OAXACA.GOB.MX



SEVITRA
Secretaría de Vialidad y Transporte

mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 17 y 21 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Automovil Marca [REDACTED], modelo [REDACTED], serie [REDACTED] color [REDACTED] con [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED] propiedad del ciudadano [REDACTED], toda vez que no se configura lo estipulado en el artículo 164 de la Ley de Transporte para el estado de Oaxaca, en términos del tercer considerando de la presente resolución. -----

TERCERO.- Apercibase en términos de los dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca y la Norma Técnica NT- OAX-SEVITRA01-2015, CROMÁTICA ELEMENTOS DE IDENTIDAD Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, QUE CUENTEN CON CONCESIÓN O PERMISO RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, al ciudadano [REDACTED] para que previo a la liberación de su vehículo, pinte su unidad de motor de un solo color o de color diferente, ya que actualmente y como se aprecia en las fotografías, la imagen exterior del vehículo respecto de la pintura causan indicios de encontrarse dentro de los supuestos de la Norma Técnica NT- OAX-SEVITRA01-2015, por lo cual resulta indispensable para que antes de su liberación sea retirado uno de los colores,, certificando dicha acción elementos de la Policía Vial Estatal designados para tal efecto. -----

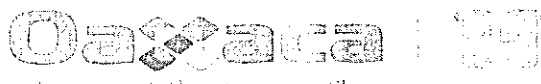
CUARTO.- Envíese al Director de Tránsito de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del

XUJPOB.PEXPO.MMM

E
S

N
e
a
d.

A
S
F
la
re



Estado, oficio a efecto de que libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

Notifíquese la presente determinación al ciudadano [REDACTED], en el domicilio que para tales efectos se tiene señalado en autos, en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano [REDACTED], Encargado de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Encargado de la Dirección Jurídica y abogada adscrita a la Secretaría de Vialidad y Transporte respectivamente, quienes dan fe. -----

EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.

ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.

ABOGADA ADSCRITA

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

WWW.OAXACA.GOB.MX

WWW.OAXACA.GOB.MX